

Recurso de Revisión: 01167/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de once de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01167/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00151/TOLUCA/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“1. Contrato suscrito con la empresa “Constructora y Arrendadora Los Cipreses S.A. de C.V.”, para la ejecución de los trabajos de la obra denominada “Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 2. Documento que muestra el Resultado del Estudio de la Investigación de Mercado realizado para la ejecución de los trabajos de la obra denominada “Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 3. Documento con la impresión de pantallas obtenidas del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental,

denominado CompraNet, que muestra la investigación de mercado y es uno de los elementos para adjudicar la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, a favor de la empresa "Constructora y Arrendadora Los Cipreses S.A. de C.V.". 4. Indicar si la empresa adjudicada para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, es nacional o internacional; en caso de que dicha empresa sea internacional, anexar el documento que acredita la investigación realizada por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, en el que se dé constancia de que los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o bien que no es conveniente en términos de precio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 fracción II inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. 5. Documento que acredita la suficiencia presupuestaria autorizada para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 6. Documento que acredita la fianza constituida por el equivalente al 10% del monto total ejercido de los trabajos realizados en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, en términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. 7. Carta de Crédito por el equivalente al 5% del monto total ejercido de los trabajos, o bien del documento que acredita la aportación líquida por parte de la empresa adjudicada para realizar la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, en términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. 8. Indicar el origen de los recursos económicos utilizados para los trabajos que se realizan actualmente en la rehabilitación u obras complementarias en la obra (Ya concluida) denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 9. Informe, nota o reporte escrito sobre los daños y perjuicios ocasionados por los defectos y vicios ocultos en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. (incluir los costos adicionales por la ruptura nuevamente del asfalto, excavación, construcción de pozos de visita, nueva compactación y la repavimentación; no omitir los gastos y costos indirectos como son sueldos y salarios, combustibles y lubricantes, etc. Que quede claro, todo esto

por los trabajos que actualmente se realizan en la citada obra debido a que se trata de una acción ya concluida. 10. Informe, nota o reporte escrito rendido por el titular del Órgano de Control Interno del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, respecto del deslinde de responsabilidades debido a la rehabilitación u obras adicionales que actualmente se realizan por fallas estructurales o irregularidades determinadas en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, toda vez que se trata de una obra ya concluida. 11. En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicar bajo que procedimiento se están ejecutando los trabajos de rehabilitación u obras complementarias a la obra que fue concluida en el ejercicio fiscal 2014, denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14 y anexar el documento ya sea acta, minuta, memoria, informe o reporte escrito que de constancia de la intervención del titular del Órgano de Control Interno en dicho procedimiento de rehabilitación u obras complementarias." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. El nueve de junio de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos: - - - - -

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMER EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 09 de Junio de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00151/TOLUCA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el fin de atender su petición, me permito solicitar prórroga por siete días más, debido a que nos encontramos recabando y analizando la información solicitada.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Responsable de la Unidad de Información

III. El dieciocho de junio de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 01167/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 18 de Junio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00151/TOLUCA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00151/TOLUCA/IP/2015, mediante la cual requiere:

"1. Contrato suscrito con la empresa "Constructora y Arrendadora Los Cipreses S.A. de C.V.", para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 2. Documento que muestra el Resultado del Estudio de la Investigación de Mercado realizado para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 3. Documento con la impresión de pantallas obtenidas del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, que muestra la investigación de mercado y es uno de los elementos para adjudicar la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, a favor de la empresa "Constructora y Arrendadora Los Cipreses S.A. de C.V.". 4. Indicar si la empresa adjudicada para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, es nacional o internacional; en caso de que dicha empresa sea internacional, anexar el documento que acredita la investigación realizada por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, en el que se dé constancia de que los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o bien que no es conveniente en términos de precio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 fracción II inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. 5. Documento que acredita la suficiencia presupuestaria autorizada para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 6. Documento que acredita la fianza constituida por el equivalente al 10% del monto total ejercido de los trabajos realizados en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, en términos del artículo 66 de

Recurso de Revisión: 01167/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TOLUCA, México a 18 de Junio de 2015

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00151/TOLUCA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. 7. Carta de Crédito por el equivalente al 5% del monto total ejercido de los trabajos, o bien del documento que acredita la aportación líquida por parte de la empresa adjudicada para realizar la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, en términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. 8. Indicar el origen de los recursos económicos utilizados para los trabajos que se realizan actualmente en la rehabilitación u obras complementarias en la obra (Ya concluida) denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 9. Informe, nota o reporte escrito sobre los daños y perjuicios ocasionados por los defectos y vicios ocultos en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. (incluir los costos adicionales por la ruptura nuevamente del asfalto, excavación, construcción de pozos de visita, nueva compactación y la repavimentación; no omitir los gastos y costos indirectos como son sueldos y salarios, combustibles y lubricantes, etc. Que quede claro, todo esto por los trabajos que actualmente se realizan en la citada obra debido a que se trata de una acción ya concluida. 10. Informe, nota o reporte escrito rendido por el titular del Órgano de Control Interno del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, respecto del deslinde de responsabilidades debido a la rehabilitación u obras adicionales que actualmente se realizan por fallas estructurales o irregularidades determinadas en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, toda vez que se trata de una obra ya concluida. 11. En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicar bajo que procedimiento se están ejecutando los trabajos de rehabilitación u obras complementarias a la obra que fue concluida en el ejercicio fiscal 2014, denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14 y anexar el documento ya sea acta, minuta, memoria, informe o reporte escrito que de constancia de la intervención del titular del Órgano de Control Interno en dicho procedimiento de rehabilitación u obras complementarias." Sic

Al respecto se adjunta en formato PDF, anexos y oficio de respuesta emitido por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, con los cuales se atiende su solicitud de información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó la carpeta de archivos con el nombre *anexos sol 151 oayst.zip*, la cual contiene los archivos electrónicos denominados *ANEXO PREGUN 5 y 8.pdf*, *ANEXO PREGUN 6.pdf* y *oficio de respuesta solicitud 151.pdf*, de los cuales debido a su extensión y a que los mismos son del conocimiento de las partes, se omite la inserción de los dos primeros archivos en el presente apartado, por lo que solo se inserta el archivo que corresponde en sí al oficio de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**: -----

Recurso de Revisión: 01167/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MEMBRO DE LA
ASOCIACION
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
SUSTENTABLES



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Páez"

Toluca, México, 17 de junio de 2015
200C10700/0206/15

LIC. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por este conducto y en atención a la solicitud, en donde un ciudadano en uso de su derecho requiere información a través del SAIMEX, la cual fue presentada mediante el número de folio 00151/TOLUCA/IP/2015, al respecto me permito informarle lo peticionado desglosado por pregunta o rubro expuesto en el requerimiento que nos ocupa, de la manera siguiente:

1. Contrato suscrito con la empresa "Constructora y Arrendadora los Cipreses, S.A. de C.V.", para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14.

Respuesta: Se cuenta con información en la Página Web de IPOMEX.

2. Documento que muestra el Resultado del Estudio de la Investigación de Mercado localizado para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14.

Respuesta Se informa que el Resultado del Estudio de la Investigación de Mercado en mención se realizó en COMPRANET, así mismo se verificó dicha información y es visible en el sistema.

3. Documento con la impresión de pantallas obtenidas en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado COMPRANET, que muestra la investigación de mercado y es uno de los elementos para adjudicar la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la invitación a cuando menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14, a favor de la empresa "Constructora y Arrendadora los Cipreses, S.A. de C.V."

Respuesta: Se informa que el Resultado del Estudio de la Investigación de Mercado en mención se realizó en COMPRANET, así mismo se verificó dicha información y es visible en el sistema.

4. Indicar si la empresa adjudicada para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la invitación a cuando menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14, es nacional o internacional; en caso de que dicha empresa sea internacional, anexar el documento que acredita la investigación realizada por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, en el que

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx



MEMBRO DE LA
ASOCIACION
INTERNAACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

se dé constancia de que los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o bien que no es conveniente en términos de precio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 fracción II inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Respuesta: La empresa "Constructora y Arrendadora los Cipreses, S. A. de C. V.", es una empresa constituida bajo las normas de las Leyes Mexicanas.

5. Documento que acredita la suficiencia presupuestaria autorizada para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a cuando menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14.

Respuesta: Se envía el archivo.

6. Documentación que acredita la fianza constituida por el equivalente 10% del monto total ejercicio de los trabajos realizados en la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a cuando menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14, en términos del artículo 66 de la ley de obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respuesta: Se anexa copia de las Fianzas.

7. Carta de Crédito por el equivalente al 5% del monto total ejercicio de los trabajos, o bien del documento que acredita la aportación líquida por parte de la empresa adjudicada para realizar la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14, en términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respuesta: Terminada la obra se podrán emitir los documentos públicos.

8. Indicar el origen de los recursos económicos utilizados para los trabajos que se realizan actualmente en la rehabilitación u obra complementarias en la obra (Ya concluida) denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14

Respuesta: Se envía el archivo.

9. Informe, nota o reporte escrito sobre los daños y perjuicios ocasionados por los defectos y vicios ocultos en la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14. (Incluir los costos adicionales por la ruptura nuevamente del asfalto, excavación, construcción de pozos de visita, nueva compactación y la repavimentación; no omitir los gastos y costos indirectos como son sueldos y salarios, combustible y lubricantes, etc. Que quede claro, todo esto por los trabajos que actualmente se realizan en la citada obra debido a que se trata de una acción ya concluida.

Respuesta: La obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a cuanto menos tres personas No.

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx



Miembro de la
Asociación
Internacional
de Ciudades
Educadoras



AYST
Agua y Saneamiento de Toluca
TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

AST-IR-FED-PDDR-AP(14)95107-RB-027-14, no ha sido concluida y en tal razón no se han detectado defectos o vicios ocultos.

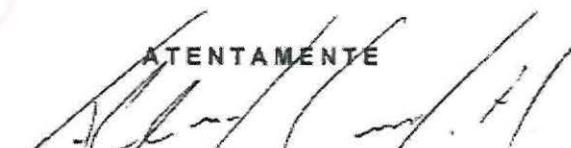
10. Informe, nota o reporte escrito rendido por el titular del Órgano de Control Interno del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, respecto del deslinde de responsabilidades debido a la rehabilitación y obras adicionales que actualmente se realizan por fallas estructurales o irregularidades determinadas en la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14, toda vez que se trata de una obra ya concluida.

Respuesta: La obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a cuanto menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP(14)95107-RB-027-14, no ha sido concluida.

11. En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Indicar bajo que procedimiento se están ejecutando los trabajos de rehabilitación u obras complementarias a la obra que fue concluida en el ejercicio fiscal 2014, denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP (14) 95107-RB-027-14 y anexar el documento ya sea acta, minuta, memoria, informe o reporte escrito que de constancia de la intervención del titular del Órgano de Control Interno en dicho procedimiento de rehabilitación u obras complementarias.

Respuesta: La obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a cuanto menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP(14)95107-RB-027-14, no ha sido concluida.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. MISael ROMERO-LAGUNAS
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

c.c.p. Ing. Rodolfo Martínez Muñoz, Director General.
Archivo
L'MRL/dh1**

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx

IV. Inconforme con la respuesta, el veintinueve de junio de dos mil quince, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01167/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

“Respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0051/TOLUCA/IP/2015, realizada mediante oficio número 200C10700/0206/15 suscrito por el Lic. Misael Romero Lagunas, Coordinador de Control de Gestión y Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, el cual se anexó al documento a nombre de la Lic. Norma Angélica Zetina Martínez, Responsable de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, y que me fue notificado en fecha 18 de junio de 2015. (Se anexa escrito de inconformidad; Escrito de fecha 18 de junio de 2015; Solicitud de Información con número de folio 0051/TOLUCA/IP/2015; Oficio No. 200C10700/0206/15; Contrato No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14-00)” (sic).

Además, señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Se presenta el Recurso de Revisión con motivo de que la información proporcionada como respuesta a los planteamientos números 2, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Solicitud de Información con número de folio 0051/TOLUCA/IP/2015, es incompleta o no corresponde a la solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículo 5.6 de su Reglamento; por lo anterior hago de su conocimiento puntualmente las razones o motivos de la inconformidad para cada uno de los requerimientos no atendidos conforme a lo solicitado. (Se anexa escrito de inconformidad)” (sic)

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso que LA RECURRENTE anexó los archivos electrónicos con los nombres SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0051 TOLUCA IP 15.jpg, ESCRITO DE INCONFORMIDAD.docx, CONTRATO AST IR FED PDR AP 14 95107 RB 027 14 00.pdf, OFICIO 200C10700 0206 15.pdf y ESCRITO DE FECHA 18 DE JUNIO 2015.jpg, de los cuales debido a su extensión y a que son del

conocimiento de las partes, sólo se inserta el segundo de los nombrados que corresponde al escrito de inconformidad:

**LIC. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículo 5.6 de su Reglamento, la que suscribe [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y única persona autorizada para recibir notificaciones vía electrónica por medio del SAIMEX y por mi propio derecho como ciudadana, de vigilar que los recursos públicos se ejerzan conforme a las leyes que les apliquen, interpongo el presente Recurso de Revisión, relacionado con el oficio número 200C10700/0206/15 suscrito por el Lic. Misael Romero Lagunas Coordinador de Control de Gestión y Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, el cual se anexó como respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0051/TOLUCA/IP/2015, misma que me fue notificada mediante escrito de fecha 18 de junio de 2015, suscrito por la Lic. Norma Angélica Zetina Martínez, Responsable de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca; lo anterior con motivo de que la información proporcionada como respuesta a los planteamientos con números 2, 8, 9, 10 y 11 de la citada Solicitud de Información, es incompleta o no corresponde a la solicitada; por lo anterior hago de su conocimiento de manera puntual las razones o motivos de la inconformidad para cada uno de los actos impugnados, de acuerdo a lo siguiente:

1. La respuesta a lo requerido en el punto 2 de la solicitud con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2015, es desfavorable a mi solicitud; si bien es cierto en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados, valga la expresión, no están obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de la información pública que se les solicite y que obre en sus archivos, también lo es que el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que para la **planeación de las obras y servicios, las dependencias en la investigación de mercado que realicen, deberán integrar** de acuerdo con los trabajos a contratar, **la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:**
 - a) La que se encuentre disponible en CompraNet;
 - b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y

- c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve un registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Por tal motivo **se solicita nuevamente, presentar el documento que muestra el Resultado de la Investigación de Mercado** realizada. Cabe aclarar que la finalidad de este documento es mostrar el análisis comparativo de las opciones que brindaron los contratistas, empresas o participantes en el proceso, respecto de la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, etc., para la ejecución de los trabajos solicitados. (En caso de que una de las fuentes de investigación haya sido la consulta en el Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, favor de anexar la impresión de pantallas obtenidas)

2. Se proporcionó información incompleta al requerimiento realizado en el punto 9 de la solicitud con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2015, debido a que se solicitó el Informe, nota o reporte escrito sobre los daños y perjuicios ocasionados por los defectos y vicios ocultos en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. (incluir los costos adicionales por la ruptura nuevamente del asfalto, excavación, construcción de pozos de visita, nueva compactación y la repavimentación; no omitir los gastos y costos indirectos como son sueldos y salarios, combustibles y lubricantes, etc. Que quede claro, todo esto por los trabajos que actualmente se realizan en la citada obra debido a que se trata de una acción ya concluida; sin embargo la respuesta fue que "**La obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva) correspondiente a la Invitación a cuando menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP(14)95107-RB-027-14, no ha sido concluida y en tal razón no se han detectado defectos o vicios ocultos**". Sin embargo en la Cláusula Quinta del Contrato número AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14-00, se establece que "**El plazo de ejecución de la obra empezará a partir del siguiente día hábil a la firma del contrato y fenece en un plazo de 105 días naturales...**"

Visto lo anterior y considerando que la suscripción del contrato motivo de estudio de la presente solicitud, fue el día 16 de septiembre de 2014, **la obra debió haberse concluido el 31 de diciembre de 2014**; se solicita la respuesta conforme a lo solicitado.

3. La información proporcionada en respuesta al punto 8 de la solicitud con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2015, no corresponde al requerimiento, toda vez que textualmente se solicitó: "*Indicar el origen de los recursos económicos utilizados para los trabajos que se realizan actualmente en la rehabilitación u obras*

*complementarias en la obra (Ya concluida) denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14" y dadas las circunstancias de que en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato número AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14-00, se establece que "**El plazo de ejecución de la obra empezará a partir del siguiente día hábil a la firma del contrato y fenece en un plazo de 105 días naturales...**", y considerando que la suscripción del contrato motivo de estudio de la presente solicitud, fue el día 16 de septiembre de 2014, **la obra debió haberse concluido el 31 de diciembre de 2014**, por lo que se requiere la respuesta conforme a lo solicitado y en todo caso aludir argumentos lógicos en razón de las precisiones realizadas por una servidora.*

4. La respuesta al punto número 10 de la solicitud con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2015, no corresponde a lo solicitado, toda vez que se solicitó el informe, nota o reporte escrito rendido por el titular del Órgano de Control Interno del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, respecto del deslinde de responsabilidades debido a la rehabilitación u obras adicionales que actualmente se realizan por fallas estructurales o irregularidades determinadas en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, toda vez que la respuesta fue: "**La obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva) correspondiente a la Invitación a cuanto menos tres personas No. AST-IR-FED-PDR-AP(14)95107-RB-027-14, no ha sido concluida.**", sin embargo en la Cláusula Quinta del Contrato número AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14-00, se establece que "**El plazo de ejecución de la obra empezará a partir del siguiente día hábil a la firma del contrato y fenece en un plazo de 105 días naturales...**"

Visto lo anterior y considerando que la suscripción del contrato motivo de estudio de la presente solicitud, fue el día 16 de septiembre de 2014, **la obra debió haberse concluido el 31 de diciembre de 2014**, por lo que se requiere proporcionar la respuesta conforme a lo solicitado y en todo caso aludir argumentos lógicos en razón de las precisiones realizadas por una servidora.

5. La respuesta al punto número 11 de la solicitud con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2015, no corresponde a lo solicitado, toda vez que se solicitó textualmente: *En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicar bajo que procedimiento **se están ejecutando** los trabajos de rehabilitación u obras complementarias a la obra que fue*

concluida en el ejercicio fiscal 2014, denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14 y anexar el documento ya sea acta, minuta, memoria, informe o reporte escrito que de constancia de la intervención del titular del Órgano de Control Interno en dicho procedimiento de rehabilitación u obras complementarias", y la respuesta fue: "**La obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)** correspondiente a la Invitación a cuanto menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP(14)95107-RB-027-14, **no ha sido concluida.**", sin embargo en la Cláusula Quinta del Contrato número AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14-00, se establece que "**El plazo de ejecución de la obra empezará a partir del siguiente día hábil a la firma del contrato y fenece en un plazo de 105 días naturales...**", y considerando que la suscripción del contrato motivo de estudio de la presente solicitud, fue el día 16 de septiembre de 2014, **la obra debió haberse concluido el 31 de diciembre de 2014**, por lo anteriormente expuesto, se requiere proporcionar la respuesta conforme a lo solicitado, en el entendido de que al precisar en la solicitud "...se están ejecutando los trabajos...", la frase "**SE ESTÁN**", se refiere a trabajos que actualmente se realizan en diferentes puntos de los tramos que abarcan la obra ejecutada motivo de la presente solicitud.

6. La respuesta al punto número 7 de la solicitud con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2015, no corresponde a lo solicitado, toda vez que se solicitó textualmente: "Carta de Crédito por el equivalente al 5% del monto total ejercido de los trabajos, o bien del documento que acredita la aportación líquida por parte de la empresa adjudicada para realizar la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, en términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas", toda vez que la respuesta fue: "Terminada la obra se podrán emitir los documentos públicos". Por lo anteriormente expuesto, por obviedad de razón y dado que hasta este momento no se ha acreditado jurídicamente lo dicho que no ha sido concluida la obra **denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)** correspondiente a la Invitación a cuanto menos tres personas No. AST-IR-FED-PDDR-AP(14)95107-RB-027-14, además de la inconsistencia entre ésta respuesta y lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato número AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14-00, que establece: "**El plazo de ejecución de la obra empezará a partir del siguiente día hábil a la firma del contrato y fenece en un plazo de 105 días naturales...**", habrá que considerarse que la suscripción del contrato motivo de estudio de la presente solicitud, fue el día 16 de septiembre de 2014, por lo que **la obra debió haberse concluido el 31 de diciembre de 2014**; en razón de lo anterior, se solicita la respuesta conforme a lo solicitado.

Se anexa copia del oficio número 200C10700/0206/15 de fecha 17 de junio de 2015, suscrito por el Lic. Misael Romero Lagunas, Coordinador de Control de Gestión y Servidor Público Habilitado Suplente en el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, el cual contiene los actos impugnados, suponiendo sin conceder que en dicha respuesta no fue intencional la deficiencia en la atención a la presente Solicitud de Información, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se anexa también copia del contrato número AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14-00; Escrito de fecha 18 de junio de 2015 y Solicitud de Información con número de folio 0051/TOLUCA/IP/2015.

Lo anterior para los efectos legales procedentes a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

Por su atención, gracias.

A T E N T A M E N T E

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha primero de julio de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Oficio OAyST. RR 1167-2015.pdf
Informe de Justificación - RR 1167.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 01 de Julio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00151/TOLUCA/IP/2015

Se adjunta Informe de Justificación y el oficio anexo que en el mismo se menciona.

ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *Oficio OAyST. RR 1167-2015.pdf* e *Informe de Justificación - RR 1167.pdf*, los cuales contienen la siguiente información: -----



Miembro de la
Asociación
Internacional
de Ciudades
Educadoras



AYST
Agua y Saneamiento de Toluca
TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Toluca, México, 1 de julio de 2015
200C10700/0241/15

LIC. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por este conducto y en atención al oficio ST/UI/230/2015, mediante el cual envía a este Organismo el recurso de revisión número 01167/INFOEM/IP/RR/2015, derivado de la solicitud de información con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2015; al respecto me permito informarle lo señalado por el área técnica a los escurrimientos solicitados, desglosado por pregunta o rubro expuesto en el requerimiento que nos ocupa, de la manera siguiente:

- **Pregunta 1:** En el punto número 2 de la solicitud folio 0151/TOLUCA/IP/2015, solicitan presentar el documento que muestra el Resultado de la Investigación de Mercado realizada, así mismo solicita que en caso de que una de las fuentes de investigación haya sido la consulta en el Sistema de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET se anexe la impresión de pantallas obtenidas.

Respuesta: Se le informa que el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca cuenta con un Padrón de Contratistas en el cual se realiza la investigación de las empresas, así mismo en COMPRANET se realiza la misma dinámica se verifica que las empresas cuenten con la capacidad técnica necesaria y que se encuentren en posibilidades de concursa (estas empresas pueden ser verificadas entrando a la página), sin embargo se hace la aclaración que en su momento no se imprimieron las pantallas y en el caso de quererla imprimir saldría con fecha actual.

- **Pregunta 2:** En el punto 9 de la solicitud folio 0151/TOLUCA/IP/2015, solicitan nuevamente el informe nota o reporte escrito sobre los daños y perjuicios ocasionados por los defectos y vicios ocultos en la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14, (Incluir los costos adicionales por la ruptura nuevamente del asfalto, excavación, construcción de pozos de visita, nueva compactación y la repavimentación; no omitir los gastos y costos indirectos como son sueldos y salarios, combustible y lubricantes, etc. Que quede claro, todo esto por los trabajos

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071
Tel: 275.5700 • www.ayst.gob.mx

Recurso de Revisión: 01167/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MUNICIPIO DE LA
INFORMACIÓN
DE CIUDADAS
EDUCADORAS



AYST
Agua y Saneamiento de Toluca
TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

que actualmente se realizan en la citada obra debido a que se trata de una acción ya concluida. En este mismo sentido comentan que "...el plazo de ejecución de la obra empezará a partir del siguiente día hábil a la firma del contrato y fenece en un plazo de 105 días naturales..." y que por tal motivo "...la obra debió haberse concluido el 31 de diciembre de 2014..." y solicitan nuevamente la información.

Respuesta: La obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14, inicialmente tenía un plazo de 105 días naturales, sin embargo se le informa que se generaron dos convenios de ampliación de plazo, el primero se firma en fecha 26 de diciembre de 2014 mismo que cubre un periodo de ampliación del 31 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015 y el segundo convenio se firma el 27 de febrero de 2015 con un periodo de ampliación del 01 de marzo de 2015 al 13 de julio de 2015. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el periodo de ampliación del segundo convenio fenece el 13 de julio de 2015, ratificando que la obra no ha sido concluida y que la Fianza de Vicios Ocultos se entrega una vez recepcionada la obra.

- **Pregunta 3:** En el punto número 8 de la solicitud folio 0151/TOLUCA/IP/2015, solicitan indicar el origen de los recursos económicos utilizados para los trabajos que se realizan actualmente en la rehabilitación u obra complementarias en la obra (Ya concluida) denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14.

Respuesta: Se le comenta que la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14, inicialmente tenía un plazo de 105 días naturales, sin embargo se le informa que se generaron dos convenios de ampliación de plazo, el primero se firma en fecha 26 de diciembre de 2014 mismo que cubre un periodo de ampliación del 31 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015 y el segundo convenio se firma el 27 de febrero de 2015 con un periodo de ampliación del 01 de marzo de 2015 al 13 de julio de 2015. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el periodo de ampliación del segundo convenio fenece el 13 de julio de 2015, ratificando que la obra no ha sido concluida y que los recursos son los mismos utilizados durante la ejecución de los trabajos.

- **Pregunta 4:** En el punto número 10 de la solicitud folio 0151/TOLUCA/IP/2015, solicitan informe, nota o reporte escrito rendido por el titular del Órgano de Control Interno del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, respecto del deslinde de responsabilidades debido a la rehabilitación y obras adicionales que actualmente

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50021
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx

Recurso de Revisión: 01167/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

se realizan por fallas estructurales o irregularidades determinadas en la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14, toda vez que se trata de una obra ya concluida.

Respuesta: Se informa que la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14, inicialmente tenía un plazo de 105 días naturales, sin embargo se le informa que se generaron dos convenios de ampliación de plazo, el primero se firma en fecha 26 de diciembre de 2014 mismo que cubre un periodo de ampliación del 31 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015 y el segundo convenio se firma el 27 de febrero de 2015 con un periodo de ampliación del 01 de marzo de 2015 al 13 de julio de 2015. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el periodo de ampliación del segundo convenio fenece el 13 de julio de 2015, ratificando así que la obra no ha sido concluida, haciendo la aclaración que no hay obras complementarias que se realicen por fallas estructurales y/o irregularidades determinadas en la obra.

- **Pregunta 5:** En el punto número 11 de la solicitud folio 0151/TOLUCA/IP/2015, comentan que en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicar bajo que procedimiento se están ejecutando los trabajos de rehabilitación u obras complementarias a la obra que fue concluida en el ejercicio fiscal 2014, denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14 y anexar el documento ya sea acta, minuta, memoria, informe o reporte escrito que de constancia de la intervención del titular del Órgano de Control Interno en dicho procedimiento de rehabilitación u obras complementarias.

Respuesta: Se informa que la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14, inicialmente tenía un plazo de 105 días naturales, sin embargo se le informa que se generaron dos convenios de ampliación de plazo, el primero se firma en fecha 26 de diciembre de 2014 mismo que cubre un periodo de ampliación del 31 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015 y el segundo convenio se firma el 27 de febrero de 2015 con un periodo de ampliación del 01 de marzo de 2015 al 13 de julio de 2015. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el periodo de ampliación del Segundo convenio fenece el 13 de julio de 2015 y se informa que la obra no ha sido concluida, por tal motivo se le ratifica que la obra no ha sido concluida, aclaración que no hay obras complementarias que se realicen por fallas estructurales y/o irregularidades determinadas en la obra.

- **Pregunta 6:** En el punto número 7 de la solicitud folio 0151/TOLUCA/IP/2015, en la que solicitan Carta de Crédito por el equivalente al 5% del monto total ejercido

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx

Recurso de Revisión: 01167/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2012-2015



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

de los trabajos, o bien del documento que acredita la aportación líquida por parte de la empresa adjudicada para realizar la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14, en términos del Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respuesta: Se informa que la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14, inicialmente tenía un plazo de 105 días naturales, sin embargo se generaron convenios para la ampliación de plazo en los que se establece que la obra tiene como fecha de término dentro del mes de julio del 2015, por tal motivo se le ratifica que la obra no ha sido concluido y que una vez terminada la obra se podrán emitir los documentos públicos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

HÉCTOR MISael ROMERO LAGUNAS
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

D.C.P. Ing. Rodolfo Martínez Muñoz, Director General.
Archivo
L/MRL/dh)**

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2015: Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México;

01 de julio de 2015

UI/IJ/RR001167/002/2015

COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en referencia al recurso de revisión con número de expediente 01167/INFOEM/IP/RR/2015, derivado de la solicitud de información 00151/TOLUCA/IP/2015, se presenta el *Informe de Justificación*, en los términos siguientes:

El 19 (diecinueve) de mayo del año en curso se recibió la solicitud de información mencionada, por medio de la cual el solicitante requirió:

1. Contrato suscrito con la empresa "Constructora y Arrendadora Los Cipreses S.A. de C.V.", para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 2. Documento que muestra el Resultado del Estudio de la Investigación de Mercado realizado para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 3. Documento con la impresión de pantallas obtenidas del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, que muestra la investigación de mercado y es uno de los elementos para adjudicar la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, a favor de la empresa "Constructora y Arrendadora Los Cipreses S.A. de C.V.". 4. Indicar si la empresa adjudicada para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, es nacional o internacional; en caso de que dicha empresa sea internacional, anexar el documento que acredita la investigación realizada por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, en el que se dé constancia de que los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o bien que no es conveniente en términos de precio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 fracción II inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. 5. Documento que acredita la suficiencia presupuestaria autorizada para la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 6. Documento que acredita la fianza constituida por el equivalente al 10% del monto total ejercido de los trabajos realizados en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, en términos del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. 7. Carta de Crédito por el equivalente al 5% del monto total ejercido de los trabajos, o bien del documento que acredita la aportación líquida por parte de la empresa adjudicada para realizar la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)", correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, en términos del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. 8. Indicar el origen de los recursos económicos utilizados para los trabajos que se realizan actualmente en la rehabilitación u obras

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565



AYUNTAMIENTO DE LA
UNIÓN MUNICIPAL DE TOLUCA
DEL ESTADO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2015: Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

complementarias en la obra (Ya concluida) denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. 9. Informe, nota o reporte escrito sobre los daños y perjuicios ocasionados por los defectos y vicios ocultos en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. (incluir los costos adicionales por la ruptura nuevamente del asfalto, excavación, construcción de pozos de visita, nueva compactación y la repavimentación; no omitir los gastos y costos indirectos como son sueldos y salarios, combustibles y lubricantes, etc. Que quede claro, todo esto por los trabajos que actualmente se realizan en la citada obra debido a que se trata de una acción ya concluida. 10. Informe, nota o reporte escrito rendido por el titular del Órgano de Control Interno del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, respecto del deslinde de responsabilidades debido a la rehabilitación u obras adicionales que actualmente se realizan por fallas estructurales o irregularidades determinadas en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, toda vez que se trata de una obra ya concluida. 11. En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicar bajo que procedimiento se están ejecutando los trabajos de rehabilitación u obras complementarias a la obra que fue concluida en el ejercicio fiscal 2014, denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)", correspondiente a la invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14 y anexar el documento ya sea acta, minuta, memoria, informe o reporte escrito que de constancia de la intervención del titular del Órgano de Control Interno en dicho procedimiento de rehabilitación u obras complementarias.

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

Tal como consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el día 18 (dieciocho) de junio del presente año, se dio respuesta a la solicitud de información vía SAIMEX, respondiendo al particular cada uno de los once numerales de su solicitud de información.

No obstante, el 27 (veintisiete) de junio de 2015, el solicitante interpuso recurso de revisión inconformándose por la respuesta otorgada los numerales 2, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud inicial, tal como se advierte en el ESCRITO DE INCONFORMIDAD que obra en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Con relación al numeral 2, la ahora recurrente, refiere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Al respecto, es importante mencionar que el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, realiza la investigación de las empresas en el Padrón de Contratistas, asimismo, al realizar esta actividad en COMPRANET se verifica que las empresas cuenten con la capacidad técnica necesaria y que se encuentren en posibilidades de concursar, lo cual puede ser consultado en la página de COMPRANET. Cabe señalar, que no se realizó la impresión de las pantallas, por lo que si se hace en este momento, saldría con fecha actual.

Respecto a los numerales 8, 9, 10 y 11, la recurrente hace referencia a documentos posteriores a la conclusión de la obra, refiriendo que la misma ya fue concluida de acuerdo al plazo establecido en el contrato, el cual también fue requerido en la solicitud de información que nos ocupa. En este sentido, es importante mencionar, que se generaron dos convenios de ampliación de plazo, el primero concierne un periodo de ampliación del 31 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015; el segundo, conviene un periodo de ampliación del 01 de marzo de 2015 al 13 de julio de 2015, por lo que en efecto se trata de una obra no terminada ni entregada.

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2015: Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Como sustento de lo expuesto, se adjunta oficio número 200C10700/0241/15, signado por el Coordinador de Control de Gestión y Servidor Público Habilitado Suplente del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

Cabe mencionar, que los convenios de ampliación de plazo descritos, NO fueron requeridos en la solicitud de información 00151/TOLUCA/IP/2015, sin embargo, pueden ser consultados en la página de este ayuntamiento.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.-Tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2015.

SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01167/INFOEM/IP/RR/2015.

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresean el recurso de revisión número 01167/INFOEM/IP/RR/2015.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00151/TOLUCA/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el dieciocho de junio de dos mil quince; por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar el recurso de revisión transcurrió del diecinueve de junio al nueve de julio de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de junio, así como los días cuatro y cinco de julio, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el veintinueve de junio de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, es necesario destacar que del formato de recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** se inconforma sólo por lo que corresponde a las respuestas de las peticiones marcadas con los números 2, 7, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud de información, alegando que la respuesta es incompleta; esto es, que no expresa motivos de inconformidad en contra de las demás peticiones contenidas en la solicitud de información; por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a la información entregada, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”

Aclarado lo anterior, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto, ya que este Órgano Colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y

cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior amplió la respuesta a la solicitud de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** por lo que corresponde a las respuestas impugnadas, lo siguiente:

“2. Documento que muestra el Resultado del Estudio de la Investigación de Mercado realizado para la ejecución de los trabajos de la obra denominada “Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14.

7. Carta de Crédito por el equivalente al 5% del monto total ejercido de los trabajos, o bien del documento que acredita la aportación líquida por parte de la empresa adjudicada para realizar la obra denominada “Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la

Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, en términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas;

8. Indicar el origen de los recursos económicos utilizados para los trabajos que se realizan actualmente en la rehabilitación u obras complementarias en la obra (Ya concluida) denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14;

9. Informe, nota o reporte escrito sobre los daños y perjuicios ocasionados por los defectos y vicios ocultos en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. (incluir los costos adicionales por la ruptura nuevamente del asfalto, excavación, construcción de pozos de visita, nueva compactación y la repavimentación; no omitir los gastos y costos indirectos como son sueldos y salarios, combustibles y lubricantes, etc. Que quede claro, todo esto por los trabajos que actualmente se realizan en la citada obra debido a que se trata de una acción ya concluida;

10. Informe, nota o reporte escrito rendido por el titular del Órgano de Control Interno del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, respecto del deslinde de responsabilidades debido a la rehabilitación u obras adicionales que actualmente se realizan por fallas estructurales o irregularidades determinadas en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, toda vez que se trata de una obra ya concluida; y

11. En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicar bajo que procedimiento se están ejecutando los trabajos de rehabilitación u obras complementarias a la obra que fue concluida en el ejercicio fiscal 2014, denominada "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14 y anexar el documento ya sea acta, minuta, memoria, informe o reporte escrito que de constancia de la

intervención del titular del Órgano de Control Interno en dicho procedimiento de rehabilitación u obras complementarias."

Es así que por lo que corresponde a la respuesta otorgada a la petición marcada con el número 2, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que el resultado del estudio de la investigación de mercado, se realizó en COMPRANET, y que se verificó dicha información y es visible en el Sistema.

Siendo que al interponer el recurso de revisión **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, respecto al punto que nos ocupa, lo siguiente:

"... el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que para la planeación de las obras y servicios, las dependencias en la investigación de mercado que realicen, deberán integrar de acuerdo con los trabajos a contratar, la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- a) *La que se encuentre disponible en CompraNet;*
- b) *La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y*
- c) *La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve un registro de los medios y de la información que permita su verificación." (sic)*

Por lo que al rendir su informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** especifica que:

Respuesta: Se le informa que el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca cuenta con un Padrón de Contratistas en el cual se realiza la investigación de las empresas, así mismo en COMPRANET se realiza la misma dinámica se verifica que las empresas cuenten con la capacidad técnica necesaria y que se encuentren en posibilidades de concursa (estas empresas pueden ser verificadas entrando a la página), sin embargo se hace la aclaración que en su momento no se imprimieron las pantallas y en el caso de quererla imprimir saldría con fecha actual.

Es así que al rendir su informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** aclara que en su momento no se imprimieron las pantallas, lo que se traduce como un hecho de naturaleza negativa; por lo tanto, el hecho negativo define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo, no puede acreditarse documentalmente, y la razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

"En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente..."

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Por lo tanto, resultaría imposible la pretensión de **LA RECURRENTE** respecto a que se le entreguen los resultados de la investigación de mercado, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que utilizó el sistema COMPRANET para obtener dichos resultados, sin embargo, no realizó en su momento la impresión de las pantallas, es decir, no cuenta con el soporte documental que avale dichos resultados, por lo tanto, en el caso, no es comprensible expresar las razones ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Asimismo, es oportuno señalar que en los casos de hechos negativos no es procedente que se realice la declaratoria de inexistencia, ya que ésta se dicta en aquellos

supuestos en los que la información solicitada sí fue generada en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo éste no la posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, pues hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porqué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública, no la tiene, y para ello, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del Ayuntamiento.

En efecto, la declaratoria de inexistencia no es necesaria, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un hecho negativo, bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule, ya que el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o

quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el supuesto de que no se generó la información, simplemente no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Por lo que en el caso en particular, si **EL SUJETO OBLIGADO** señala que en su momento no se imprimieron las pantallas de COMPRANET, por lo que no es

necesario que se deba emitir el acuerdo de declaratoria inexistencia, ya que es un hecho negativo y sólo bastara con la manifestación expresa del servidor público habilitado formulada al respecto.

Es así que conforme al artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad planteados por **LA RECURRENTE** resultan improcedentes

Ahora bien, por lo que corresponde a las respuestas de las solicitudes de información marcadas con los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, referentes a:

“7. Carta de Crédito por el equivalente al 5% del monto total ejercido de los trabajos, o bien del documento que acredita la aportación líquida por parte de la empresa adjudicada para realizar la obra denominada “Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, en términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas;

8. Indicar el origen de los recursos económicos utilizados para los trabajos que se realizan actualmente en la rehabilitación u obras complementarias en la obra (Ya concluida) denominada “Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14;

9. Informe, nota o reporte escrito sobre los daños y perjuicios ocasionados por los defectos y vicios ocultos en la obra denominada “Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguil (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14. (incluir los costos adicionales por la ruptura nuevamente del asfalto, excavación, construcción de pozos de visita, nueva compactación y

la repavimentación; no omitir los gastos y costos indirectos como son sueldos y salarios, combustibles y lubricantes, etc. Que quede claro, todo esto por los trabajos que actualmente se realizan en la citada obra debido a que se trata de una acción ya concluida;

10. Informe, nota o reporte escrito rendido por el titular del Órgano de Control Interno del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, respecto del deslinde de responsabilidades debido a la rehabilitación u obras adicionales que actualmente se realizan por fallas estructurales o irregularidades determinadas en la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14, toda vez que se trata de una obra ya concluida; y

11. En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicar bajo que procedimiento se están ejecutando los trabajos de rehabilitación u obras complementarias a la obra que fue concluida en el ejercicio fiscal 2014, denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva), correspondiente a la Invitación a cuando menos Tres Personas No. AST-IR-FED-PDR-AP (14)95107-RB-027-14 y anexar el documento ya sea acta, minuta, memoria, informe o reporte escrito que de constancia de la intervención del titular del Órgano de Control Interno en dicho procedimiento de rehabilitación u obras complementarias."

A dichas solicitudes, en lo general **EL SUJETO OBLIGADO** respondió que la obra no ha sido concluida.

Por lo que **LA RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señala como razones o motivos de inconformidad que en la Cláusula Quinta del Contrato número AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14-00, se establece que "El plazo de ejecución de la obra empezará a partir del siguiente día hábil a la firma del contrato y fenecerá en un plazo de 105 días naturales, por lo que considerando que la

suscripción del contrato, fue el día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, la obra debió haberse concluido el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe de justificación precisa que si bien es cierto la obra denominada "Reforzamiento de la Bóveda del Río Verdiguel (Obra Nueva)" correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número AST-IR-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-027-14, inicialmente tenía un plazo de ejecución de 105 días naturales, sin embargo, informa que se generaron dos convenios de ampliación de plazo, el primero se firma en fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, mismo que cubre un periodo de ampliación del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil quince, y el segundo convenio se firma el veintisiete de febrero de dos mil quince, con un periodo de ampliación del primero de marzo al trece de julio de dos mil quince, por lo tanto, al no haberse concluido la obra, no podía ser entregada la información solicitada.

Argumentos que considera este Órgano Garante que resultan procedentes, ya que como bien lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO**, la información solicitada en los numerales citados, se genera una vez que se concluyan los trabajos de la obra de referencia, por lo tanto, al momento de que se generó la solicitud de información no había fijado el plazo para la ejecución de los trabajos, en virtud de los convenios de ampliación de plazo que refiere, por lo tanto no es factible la entrega de la información solicitada, en virtud de no haberse generado la misma, sino hasta que queden formal y materialmente terminados los trabajos, por lo que con la precisión de la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 75 BIS-A, fracción

III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 75 Y 75 BIS-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se sobresee el presente recurso de revisión, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **LA RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

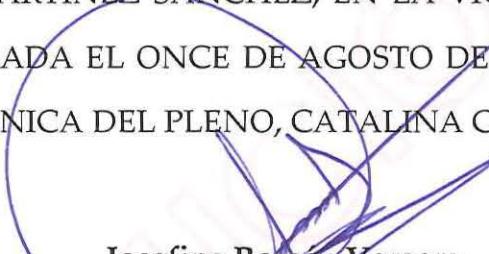
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Eva Abaid Yapur
Comisionada



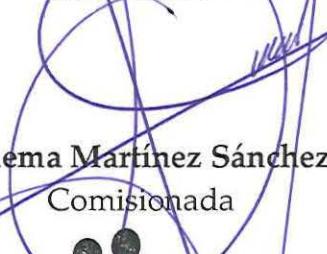
Javier Martínez Cruz
Comisionado



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno